

CONSTANCIA: Popayán, 9 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00461, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00461
Demandante: COMPAÑÍA ELECTRICA SAS
Demandado: ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA LIMITADA-
ENERGIZAR LIMITADA

Interlocutorio N° 1758

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el libelo demandatorio se observan las siguientes falencias:

1. Para el caso bajo estudio se encuentran tres títulos ejecutivos complejos conformados cada uno por una factura más su respectiva remisión, ahora bien, en las pretensiones de la demanda se solicita la ejecución de un solo valor en general, lo que no es procedente, toda vez que cada título ejecutivo contiene una obligación diferente, con diferente fecha de creación y vencimiento, por lo que el cobro de intereses debe ceñirse a dichas fechas.
2. La organización de los documentos en la demanda no es apropiado, pues no ofrece claridad al despacho, ya que no se puede establecer

en su remisión cuales documentos aportados forman parte del título o títulos lo ejecutivos complejos, que se pretenden ejecutar.

3. Se debe especificar los intereses moratorios de cada uno de los títulos ejecutivos complejos por separado.

En este orden de ideas la demanda no es concordante con el artículo 82, numeral 4, que reza: "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..." el cual nos remite al artículo 90.1 Ibídem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por la COMPAÑÍA ELECTRICA SAS, con mediación de mandatario judicial en contra de ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA LIMITADA, por las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE:

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A21
2021-461

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e58d84181c51ebc401e4c33770af547d9374596a9147baf3559f9a0823
194e8c**

Documento generado en 09/11/2021 04:14:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>